

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11188

Artículo 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con la municipalidad de la ciudad de La Plata, y los clubes de Gimnasia y Esgrima de La Plata y Estudiantes de La Plata, o el ente que los clubes constituyan al efecto, en la condiciones que resulten más ventajosas al interés público y al Estado Provincial, la construcción del Estadio Único de La Plata, en el actual predio que ocupa el Centro de Educación Física Nº 2 (ex - Estadio provincial), cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción II, sección G, quinta 118, parcelas 1, 2, 3 y 4; quinta 119, manzana 119-a, parcelas 1 a 26 inclusive; quinta 119-b, parcelas 1 a 26 inclusive, quinta 119-c, parcelas 1 a 26 inclusive, quinta 119-d, parcelas 1 a 26 inclusive, quinta 123, parcelas 2, 3 y 4, quinta 124, parcelas 1, 2, 3 y 4 y quinta 125, parcelas 1, 2, 3 y 4.

Artículo 2.- La autorización dispuesta en el artículo 1, incluye la facultad de acordar la concesión de uso del bien de dominio del Estado Provincial, sin que le sean aplicables las restricciones ni el régimen del Decreto 9.533/1980. La concesión se efectuará por un plazo de 25 años, renovable automáticamente por períodos de 10 años, salvo manifestación expresa en contrario de la parte concesionaria.

Artículo 3.- La concesión de uso o el negocio jurídico que le involucre y las demás condiciones contractuales contemplarán la preservación del funcionamiento del Centro de Educación Física Nº 2. En cuanto a las construcciones que autorice el contrato y que erija la parte concesionaria, sin perjuicio de su explotación por ésta, correrá a su cargo el mantenimiento por todo el período del contrato, a cuya conclusión pasarán al dominio del Estado Provincial sin derecho a compensación ni indemnización alguna.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.